



Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)

Resolución de la presidenta del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) por la que se convocan ayudas destinadas al fomento de instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica en régimen de comunidades de energías renovables, con cargo al presupuesto del ejercicio 2024, con financiación de la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Corresponde al Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (en adelante IVACE), de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento aprobado por Decreto 4/2013, de 4 de enero, del Consell, analizar, asesorar, proponer y ejecutar medidas en materia de conservación, ahorro y diversificación energética en todos los sectores empresariales, incluida la concesión de ayudas e incentivos en dichas materias.

Las ayudas de esta convocatoria se enmarcan dentro de las obligaciones establecidas para los estados miembros de la Unión Europea de facilitar y promocionar el desarrollo de comunidades de energías renovables, obligación prevista en la Directiva (UE) 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

La Orden 19/2016, de 19 de octubre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas del IVACE, en materia de energías renovables y biocarburantes, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, relativo a las bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

Las ayudas podrán contar con financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), a través del Programa Operativo FEDER de la Comunitat Valenciana 2021-2027, dentro del objetivo político 2 «Una Europa más verde, baja en carbono, con cero emisiones netas de carbono y resiliente», por cuanto contribuyen al fomento del uso de los recursos energéticos renovables y a aumentar la participación y distribución de las energías renovables para usos térmicos, todo ello encaminado al logro de un sistema energético sostenible, limpio y competitivo.

Las ayudas previstas en la mencionada Orden 19/2016, de 19 de octubre, se rigen por el artículo 41 del Reglamento (UE) Nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L187/1 de 26.06.2014). No obstante, quedan excluidas del régimen anterior las ayudas dirigidas a actividades no económicas de determinadas entidades beneficiarias (entidades sin ánimo de lucro y administraciones públicas) por no reunir todos los requisitos del artículo 107.1 del Tratado, concretamente por no suponer una ventaja económica para una determinada empresa, y por tanto no estarán sujetas a la obligación de notificación previa a la Comisión Europea. Bajo la denominación “Ayudas del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) destinadas al fomento de instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica en régimen de comunidades de energías renovables” las ayudas previstas en esta resolución han sido registradas por la Comisión Europea, con número de identificación de ayuda estatal SA.62141.

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden 19/2016, de 19 de octubre, resuelvo:

Artículo 1. Objeto de la resolución

1. El objeto de la presente resolución es convocar las ayudas del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) destinadas al fomento de instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica en régimen de comunidades de energías renovables, con cargo al presupuesto del IVACE del ejercicio 2024.

2. Las bases reguladoras de la presente convocatoria son las aprobadas por la Orden 19/2016, de 19 de octubre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) en materia de energías renovables y biocarburantes, publicadas en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV) nº 7903, de 25 de octubre de 2016; en dichas bases se establecen las condiciones de las ayudas en lo no previsto en esta convocatoria.

Artículo 2. Dotación presupuestaria

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, las ayudas destinadas al fomento de instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica en régimen de comunidades de energías renovables se financiarán con cargo a la línea presupuestaria e importe global máximo que se detalla a continuación.

<i>Código de la línea</i>	<i>Denominación de la línea</i>	<i>Importe</i>
S0971	Energías Renovables y Biocarburantes	5.000.000 €

2. Las ayudas previstas podrán contar con financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), a través del Programa FEDER de la Comunitat Valenciana 2021-2027, dentro del objetivo político 2 «Una Europa más verde, baja en carbono, con cero emisiones netas de carbono y resiliente», con el porcentaje de cofinanciación que se determine.

A efectos de distribución del presupuesto disponible, antes de la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta las obligaciones económicas debidamente adquiridas derivadas de ejercicios anteriores.

3. En cualquier caso, se podrá incrementar la financiación cuando se produzca un aumento del crédito disponible procedente de otras convocatorias en las que se hayan resuelto solicitudes por importe inferior al gasto inicialmente previsto, o de las que se deriven obligaciones liquidadas o reconocidas por importe inferior a la ayuda que fue concedida en su día, o bien cuando dicho aumento sea consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, y a la publicación de la modificación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV), sin necesidad de apertura de un plazo adicional para presentar nuevas solicitudes.

Artículo 3. Actuaciones apoyables y requisitos de las instalaciones

1. Las actuaciones apoyables son las instalaciones de autoconsumo colectivo de energía eléctrica a partir de energías renovables o energías residuales, en régimen de comunidad de energías renovables, entendiéndose por tales las instalaciones con autoconsumos colectivos en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Dichas instalaciones podrán incorporar equipos de mejora de gestión y optimización de las propias instalaciones de generación. Las instalaciones podrán incorporar sistemas de acumulación quedando excluida la tecnología de plomo-ácido. La potencia de la instalación deberá ser superior o igual a 5 kWp. También se consideran apoyables las ampliaciones de las instalaciones ya existentes por mayor generación o por incorporación de sistemas de almacenamiento. Se entenderá que una ampliación de una instalación es apoyable si la instalación existente cumple los criterios para ser apoyada por la presente convocatoria de ayudas.

Las instalaciones apoyables atenderán las necesidades energéticas de 5 CUPS como mínimo. Se admite la actuación para el suministro a un único consumidor, siempre que éste pase a formar parte de un autoconsumo colectivo existente cuya titularidad sea una entidad beneficiaria de las previstas en el artículo 6, o se trate de alimentar los consumos comunes de una comunidad de propietarios. En el caso de autoconsumo colectivos la cuota máxima de participación en el acuerdo de reparto de cada participante (CUPS) no podrá superar el 75%.

Todos los equipos deberán cumplir con la normativa vigente para este tipo de instalaciones.

A los efectos de determinación de la potencia de las instalaciones se estará a lo dispuesto en la disposición final tercera del RD1183/2020, que modifica el RD244/2019.

No se considerarán apoyables en ningún caso:

a) Instalaciones formadas exclusivamente por sistemas de gestión y almacenamiento energético no vinculados al sistema de generación objeto de la presente convocatoria, excepto cuando se trate de una ampliación de una instalación ya existente por incorporación de almacenamiento o de ampliación del ya existente.

b) Instalaciones de autoconsumo con almacenamiento energético que no cuenten con equipos de gestión inteligente de carga/descarga destinados a la optimización energética/económica.

c) Instalaciones para un único consumidor con las excepciones indicadas en el punto 1 de este artículo.

d) Instalaciones de autoconsumo colectivo en los que dar servicio a varios consumos (CUPS) de un mismo titular.

2. Garantías exigidas a los equipos e instalaciones:

– Equipos principales: al menos 3 años desde la fecha de la adquisición.

– Instalación: al menos tres años desde la fecha de puesta en marcha de la instalación.

3. Los costes elegibles que se considerarán en el cálculo a efectos de la distribución del presupuesto de la convocatoria son los siguientes:

a) Inversiones en equipos y montaje vinculados directamente a las instalaciones de autoconsumo, en concreto, sistema generador, sistema de conversión de la energía, equipo de medida de energía generada y, en su caso, sistema de almacenamiento.

En el caso de las instalaciones de biomasa/biogás se incluyen el sistema de producción del biogás, gas de síntesis o sistema equivalente.

b) Obra civil estrictamente necesaria vinculada a la instalación objeto de subvención siendo en todo caso el criterio del IVACE el que prevalecerá en caso de controversia acerca de la vinculación de la obra civil al proyecto.

c) Instalaciones de evacuación de energía hasta el punto de conexión, caja general de protección o transformador.

d) Sistemas de control, telemedida, monitorización y comunicación con el centro de control asociados a la instalación, incluidas las pruebas y puesta en marcha y ensayos de funcionamiento.

e) Sistemas de gestión, control activo y monitorización de la demanda de energía eléctrica de instalaciones consumidoras abastecidas por el proyecto objeto de la ayuda que ayuden a optimizar la gestión y producción, permitiendo la integración más efectiva en la red, en mercados locales o en su uso para autoconsumo de las fuentes de energías renovables. Estos equipos deberán ser propiedad del beneficiario de la ayuda y estar vinculados al proyecto objeto de la ayuda.

f) En su caso, costes de redacción de proyectos, estudios de seguridad y salud y dirección de obra, si se trata de contrataciones externas, con un límite del 5% del presupuesto de ejecución material de la instalación.

g) En su caso, costes de constitución de la comunidad de energía renovable (escritura notarial y registros oficiales, redacción de estatutos), con un importe máximo de 500 €.

No se considerará elegible:

a) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes y servicios facturados y, en general, cualquier impuesto pagado, excepcionalmente el IVA soportado se considerará como coste elegible siempre que éste no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial, para lo cual se deberá aportar declaración responsable de su cumplimiento.

b) Los gastos financieros consecuencia de la inversión, los del personal propio y los de adquisición de inmuebles y terrenos.

c) En general, todos aquellos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad directa la consecución de los objetivos energéticos de la inversión, siendo en todo caso el criterio de IVACE el que prevalecerá en caso de controversia.

d) Los sistemas de almacenamiento que utilicen la tecnología plomo-ácido.

4. La suma de los costes elegibles del proyecto a subvencionar deberá ser superior a 10.000 euros.

5. Costes de referencia.

- Se tomará como coste de referencia, para la evaluación de los costes elegibles que constituyen la instalación, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima por unidad de potencia eléctrica instalada de:

· Instalaciones sin acumulación:

Sistema	Rango de potencia	Coste de referencia
Instalaciones Fotovoltaicas	$P \leq 10 \text{ kWp}$	1.800 €/kWp
	$10 \text{ kWp} < P \leq 20 \text{ kWp}$	(2.000 – 20P) €/kWp
	$20 \text{ kWp} < P \leq 50 \text{ kWp}$	(1.867 – 13,333P) €/kWp
	$50 \text{ kWp} < P \leq 500 \text{ kWp}$	(1.234 - 0,667P) €/kWp
	$P > 500 \text{ kW}$	900 €/kWp
Instalaciones eólicas	$P \leq 50 \text{ kW}$	2.500 €/kWp
	$P > 50 \leq 100 \text{ kW}$	2.200 €/kWp
	$P > 100 \text{ kW}$	1.800 €/kWp
Instalaciones biogás/biomasa	Todas las instalaciones	5.000 €/kWp

NOTAS:

- Proyectos innovadores: hasta un 25% más de los costes de referencia definidos anteriormente, prevaleciendo el criterio del IVACE en caso de controversia acerca del carácter innovados del proyecto.

- Para instalaciones mixtas, se tomará como referencia cada uno de los costes indicados anteriormente en la proporción correspondientes a cada tecnología.

- Para el resto de tecnologías, el IVACE determinará el coste subvencionable del proyecto.

- A las instalaciones de autoconsumo conectadas a través de un centro de transformación se le aplicará un coste de referencia un 10% superior al indicado en la tabla anterior.

· Instalaciones con acumulación: el coste de referencia de las instalaciones con acumulación se incrementará, a partir de los costes indicados anteriormente, en función de la capacidad nominal del sistema de acumulación, medida en kWh, en 800 €/kWh.

Quedan excluidos los sistemas de acumulación que utilicen la tecnología de Plomo Ácido.

6. Solo se considerarán apoyables los proyectos y/o instalaciones que estén constituidos por equipos nuevos, sin uso previo.

7. Serán de aplicación el resto de requisitos que se establecen en el artículo 5 de la Orden 19/2016, de 19 de octubre.

8. El proyecto objeto de subvención deberá encontrarse dentro del territorio de la Comunitat Valenciana.

9. Los proyectos se deberán ejecutar en el marco de un desarrollo sostenible y de fomento de la protección y mejora del medio ambiente, y contar, con un certificado que declare la no afección del proyecto a la denominada Red Natura, espacio físico de especial protección medioambiental configurado así por la Unión Europea, así como de que debe quedar garantizado el pleno cumplimiento del principio de “no causar daño significativo” al medio ambiente. La obtención de dichos certificados se gestionará por el IVACE.

10. Las ayudas deberán producir un efecto incentivador. Se entenderá que existe efecto incentivador si antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad se ha presentado al IVACE la solicitud de la ayuda. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.23 del Reglamento nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se entiende que se han iniciado los trabajos si existe un compromiso en firme irreversible anterior a la fecha de solicitud; los gastos en que pudieran incurrir en la realización de estudios de viabilidad, constitución de la comunidad de energías renovables, informes jurídicos previos, la compra de terrenos o la obtención de permisos no supondrán el incumplimiento del efecto incentivador, si bien podrán ser objeto de análisis individualizado por el IVACE a los efectos de su verificación.

Artículo 4. Restricciones y acumulación de ayudas

1. No serán subvencionables aquellos proyectos que hayan sido completamente financiados a través del Fondo Estatal de Inversión Local o del Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo, creados por el Real Decreto ley 9/2008, de 28 de noviembre; por el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local creado por el Real Decreto ley 13/2009, de 26 de octubre; o en el marco del convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Generalitat, para el desarrollo de un programa piloto de desarrollo rural sostenible en las zonas rurales de la Comunitat Valenciana, publicado mediante Resolución de 15 de marzo de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

2. Las ayudas previstas en esta convocatoria serán incompatibles con otras ayudas financiadas con fondos comunitarios concedidas por esta u otra Administración.

3. En cualquier caso, serán de aplicación las reglas de acumulación previstas en el artículo 14 de la Orden 19/2016, de 19 de octubre.

Artículo 5. Características de la ayuda

Las ayudas que se establecen en la presente resolución tendrán la consideración de subvención, y tendrán una intensidad de hasta el 45% del coste subvencionable del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41.7.a) del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. No obstante, la intensidad de ayuda podrá incrementarse en hasta 10 puntos porcentuales para las ayudas a las medianas empresas, y en hasta 20 puntos porcentuales para las ayudas a las pequeñas empresas, así como a los ayuntamientos, entidades públicas, y entidades e instituciones sin ánimo de lucro respecto de sus actividades no económicas siempre que cumplan con la condición de pequeña empresa.

La cuantía máxima subvencionable por proyecto no podrá exceder de 100.000 euros.

Artículo 6. Entidades beneficiarias

Podrán acogerse a estas ayudas comunidades de energías renovables o comunidades energéticas, entidades de gestión y modernización de las áreas industriales, ayuntamientos, asociaciones vecinales, comunidades de regantes, así como las comunidades de propietarios en las que participen como mínimo cinco consumidores de energía eléctrica con las excepciones indicadas en la presente convocatoria.

En el caso de ayuntamientos, el proyecto de autoconsumo debe estar abierto a la participación de los vecinos o pymes del municipio, no admitiéndose instalaciones para varios consumos del propio ayuntamiento.

En ningún caso podrán acogerse a estas ayudas aquellas entidades que no tengan la consideración de PYME según la definición indicada en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014.

Se considera comunidad energética renovable, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 6.1.j) de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, a los efectos de la presente convocatoria de ayudas, la entidad jurídica que cumpla las siguientes condiciones:

- Entidad que se base en una participación abierta y voluntaria, autónoma y efectivamente controlada por sus miembros, situados en las proximidades de los proyectos propiedad de la agrupación, que sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios, y que desarrolle proyectos de energías renovables, eficiencia energética y/o movilidad sostenible.

- La finalidad de la actividad de la agrupación ha de ser proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o a las zonas locales donde opera, en lugar de ganancias financieras.

Se considera entidad de gestión y modernización de las áreas industriales, a los efectos de la presente convocatoria de ayudas, a las agrupaciones sin ánimo de lucro, de base privada pero con finalidad pública. de personas titulares de alguno de los derechos reales previstos en el artículo 2 de la Ley 14/2018, de 5 de junio, de gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana.

En general, no podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades y personas físicas o jurídicas que no cumplan los requisitos y condiciones del artículo 4 de la Orden 19/2016, de 19 de octubre.

2. A los efectos de la presente resolución, se considerará PYME, según el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica que reúna los siguientes requisitos:

- Que emplee a menos de 250 personas

- Que tenga un volumen de negocio anual no superior a 50.000.000 de euros, o bien un balance general no superior a 43.000.000 de euros.

Asimismo, cuando sea necesario distinguir entre pequeñas empresas y medianas empresas, se entenderá por pequeña empresa aquella unidad económica que emplee a menos de 50 personas y que tenga un volumen de negocio anual o un balance general no superior a 10.000.000 de euros; microempresa se considerará a aquella empresa que ocupe a menos de 10 personas y su volumen de negocio o su balance general anual no supere los 2.000.000 de euros.

El computo de los efectivos y límites señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas, se efectuará tal y como dispone el citado anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014. Dichos criterios de cómputo se pueden consultar en la página web <<http://www.ivace.es>>.

Artículo 7. Presentación de solicitudes

1. Solicitud y memoria técnica.

La tramitación tanto de la solicitud, como en general del procedimiento, será electrónica y requerirá que la entidad solicitante disponga durante todas las fases del procedimiento del certificado de representante de entidad –o de persona física para los empresarios/as individuales- emitido por la Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana, DNI electrónico, certificado de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como los certificados reconocidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

La entidad solicitante podrá autorizar a otra persona para que realice cualquier trámite relacionado con esta convocatoria siempre que dicha actuación conste en el Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>).

La tramitación de la solicitud supone la firma de la misma y de sus anexos y se presentará en el registro telemático del IVACE a través de su página web<<http://www.ivace.es>>.

La solicitud y la memoria técnica se adecuarán a los modelos normalizados disponibles en la página web <<http://www.ivace.es>> y su tramitación deberá realizarse de forma electrónica para todos los solicitantes de estas ayudas.

Sólo se admitirá un expediente por proyecto de instalación.

2. Documentación que debe acompañar a la solicitud y a la memoria técnica. La documentación que se desglosa a continuación deberá igualmente presentarse utilizando los medios telemáticos proporcionados por el IVACE.

2.1. Documentación relativa a la personalidad de la entidad solicitante: cuando se utilice un sistema de firma electrónica avanzada, la identidad se entenderá ya acreditada mediante el propio acto de la firma.

a) Comunidades de energías renovables o comunidades energéticas, entidades de gestión y modernización de las áreas industriales, y comunidades de regantes.

- NIF de la entidad jurídica o de la comunidad energética. Dicha entidad será considerada como beneficiaria de la ayuda.

- Cuando se trate de solicitantes cuya inscripción en el Registro Mercantil no sea obligatoria, deberán presentar copia del poder de representación registrado de quien firme la solicitud o, en su caso, documento equivalente según las prescripciones legales.

- Cuando proceda, composición, estructura, régimen de funcionamiento, porcentaje de participación de cada miembro en la entidad, y acuerdos de los órganos de gobierno de la entidad, para acreditar que el control efectivo de la entidad lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios.

- Copia del contrato/acta de constitución y estatutos vigentes registrados.

b) Comunidades de propietarios y asociaciones vecinales

- Certificado del Acuerdo de la comunidad de propietarios o asociación vecinal en el que se apruebe la participación en el proyecto objeto de la presente convocatoria con definición de la totalidad de los integrantes que participen en la actuación pertenecientes a la comunidad de propietarios o asociación vecinal, así como su cuota de participación, resultando la comunidad la beneficiaria de las ayudas concedidas.

- Estatutos de la comunidad de propietarios, asociaciones vecinales y comunidades de bienes

2.2. Documentación complementaria de carácter general para todas las entidades solicitantes.

a) Copia de un extracto o certificado bancario que justifique la titularidad de la cuenta de cobro de la ayuda de la entidad solicitante.

b) Salvo manifestación en contra, el IVACE podrá obtener directamente los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la administración y obligaciones frente a la Seguridad Social; en caso de no autorizarse se deberán aportar dichos certificados. Las entidades u organismos públicos podrán presentar una declaración responsable sobre el cumplimiento de dichas obligaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 24.6 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, relativo a la simplificación de la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) Cuando el importe de un gasto subvencionable supere, IVA excluido, la cuantía de 39.999,99 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 14.999,99 euros en el supuesto de suministro o de servicios, la entidad solicitante de la ayuda deberá aportar también justificación de haber solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes empresas proveedoras -sin vinculación entre ellas ni con la beneficiaria de la ayuda- salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, suministren o presten, y así se haga constar en un informe firmado por su representante legal o representante ante IVACE, cuando se trate de una agrupación sin personalidad jurídica y éste haya asumido la compra conjunta del suministro o la prestación del servicio, que deberá contener al menos:

- cuáles fueron las características de los gastos que hicieron imposible la localización de un mínimo de tres ofertas.

- una explicación de cómo se realizó la búsqueda de empresas proveedoras.

Este informe no será admitido como justificante de la no presentación de 3 ofertas si su argumento se basa en:

· Las características de la empresa proveedora (por ejemplo: “proveedora habitual”, o “empresa suministradora única” sin que en este caso se aporten más datos que lo acrediten).

· Las características genéricas del bien o servicio (por ejemplo: “carácter tecnológico del servicio”).

· Las características genéricas de la empresa o entidad beneficiaria (por ejemplo: “política de compras implantada y aprobada por la dirección”, etc.).

Asimismo, deberán acompañar un anexo al informe que documente cómo se ha realizado la búsqueda de empresas proveedoras del bien o servicio.

La selección de las ofertas deberá realizarse entre empresas que no sean empresas asociadas a la solicitante de la ayuda y no formen parte de su Junta Directiva o Consejo de Administración, ni ostenten derechos de voto superiores al 50 %. Las ofertas deberán estar suficientemente detalladas, especificando los trabajos que deban realizarse y su precio. En todo caso, las ofertas deben contener los datos que permitan la correcta identificación de la empresa ofertante (CIF, nombre, dirección, teléfono, persona de

contacto), fecha de emisión y logotipo corporativo o sello de la misma. La elección entre las ofertas presentadas deberá recaer en la más económica, justificando en un informe la elección en otro sentido. En todo caso se considerará como coste el correspondiente a la oferta más económica, independientemente de la finalmente elegida para la ejecución del proyecto.

Las tres ofertas deberán haberse solicitado con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien. Únicamente quedarán excluidas del cumplimiento de este requisito aquellas entidades públicas que liciten la actuación subvencionada de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014.

d) Para aquellos proyectos con una inversión superior a 1.000.000 €, en la memoria técnica deberán incluir un plan específico de financiación del proyecto donde se realice un análisis de la capacidad que tiene quien solicita la ayuda para acometer el proyecto presentado. En dicho estudio se podrán analizar aspectos tales como relación entre coste del proyecto y balance general anual, coste del proyecto y fondo de maniobra, etc.

e) En su caso, declaración responsable donde se haga constar que el IVA satisfecho por la adquisición de bienes y servicios facturados y, en general, cualquier impuesto pagado, no es susceptible de recuperación, deducción o compensación total o parcial.

f) La entidad solicitante deberá presentar una declaración responsable firmada electrónicamente haciendo constar el cumplimiento de las obligaciones medioambientales en las instalaciones en las que se vaya a ejecutar el proyecto, según modelo disponible en la página web del IVACE <http://www.ivace.es>, apartado de Documentación anexa de la solicitud del programa.

No será exigible para comunidades de propietarios ni ayuntamientos.

g) Justificación del cumplimiento del principio de “no causar daño significativo al medio ambiente”, de conformidad con los modelos de justificación disponibles en la web del IVACE.

h) Declaración relativa al cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales: deberá declarar esta circunstancia en la solicitud normalizada, y en caso de que sea una empresa y no pueda presentar en el Registro Mercantil cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberá acreditar el cumplimiento de los referidos plazos de pago de manera fehaciente, tal y como se indica en el artículo 9 de esta resolución.

i) En su caso, acreditación del cumplimiento del criterio de proximidad de los socios de la comunidad energética, de conformidad con el modelo de justificación disponible en la web del IVACE.

2.3. Documentación específica de la actuación.

- Ubicación exacta del proyecto, indicando las coordenadas UTM de la instalación en el apartado destinado para ello en la propia solicitud.

3. El sistema de control que el IVACE aplicará en relación a las declaraciones responsables presentadas, será por muestreo, de acuerdo a lo establecido en el art. 6.4 del Decreto 165/2010, de 8 de octubre del Consell.

4. Examinada la documentación aportada, si ésta no reúne los requisitos exigidos se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe la documentación necesaria con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de la solicitud.

Los requerimientos a los que se hace referencia en este artículo, así como cualquier otro que pudiera realizarse por el IVACE y que resulten necesarios para la resolución del expediente, se efectuarán de forma telemática, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 y siguientes de la Ley 39/2015. Los requerimientos, las notificaciones, las comunicaciones o la documentación de los procedimientos emitidos mediante firma electrónica avanzada gozarán de validez y eficacia, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las notificaciones que se realicen por medios electrónicos se entenderán practicadas o rechazadas en los términos que se señalan en el artículo 43 de la Ley 39/2015.

La aportación de documentos en contestación a los requerimientos referenciados, se deberá realizar a través de Registro Electrónico accediendo a la dirección web <http://www.ivace.es>.

Asimismo, se podrá requerir de la entidad solicitante cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente.

5. Las solicitudes deberán presentarse antes del inicio del proyecto, con lo que se garantiza el efecto incentivador de la ayuda. Las entidades solicitantes podrán ejecutar los proyectos una vez presentada la solicitud, sin esperar a que la concesión de la ayuda se produzca y sin que ello prejuzgue la decisión que finalmente se adopte.

6. Se delega en las personas que ostenten la jefatura del área o en su caso, departamento o servicio-competente para gestionar la convocatoria, la resolución de las incidencias producidas con anterioridad a la concesión, en especial las referidas a desistimientos, cambio de solicitante y/o cambio de proyecto. En el caso de cambios de solicitante se deberá aportar la justificación de dicho cambio, siendo el criterio del IVACE el que determinará el sentido de la resolución.

Artículo 8. Lugar de presentación de solicitudes y plazo

1. Las solicitudes y documentación anexa se presentarán ante el Registro Electrónico de la Generalitat. La tramitación tanto de la solicitud, como en general del procedimiento, será electrónica y requerirá que la entidad solicitante disponga durante todas las fases del procedimiento de certificado de representante de entidad emitido por la Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana, o por cualquier entidad reconocida en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Asimismo, la entidad solicitante podrá autorizar a otra persona para que realice cualquier trámite relacionado con esta convocatoria siempre que dicha autorización conste en el Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>).

La tramitación de la solicitud supone la firma de la misma y de sus anexos, y se presentará en el registro telemático del IVACE a través de dicha página web.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV) y finalizará el 28 de junio de 2024 a las 23:59:59 horas.

3. Con el fin de potenciar el logro de los objetivos de la presente resolución, el IVACE podrá trasladar las solicitudes a otros programas o convocatorias de ayudas, así como acoger proyectos de otras convocatorias de ayudas del Instituto, siempre que las características de los programas lo permitan.

Artículo 9. Instrucción de solicitudes

El órgano instructor del procedimiento de concesión de ayudas será la Unidad IVACE Energía.

El procedimiento de concesión de subvenciones reguladas en la presente resolución, será el de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, y en el artículo 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación; así pues, la concesión de las ayudas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a las que se aplicarán los criterios de valoración para el otorgamiento de las ayudas, fijados en el artículo 10 de la presente resolución y se establecerá una prelación según la puntuación obtenida respetando los límites presupuestarios disponibles.

El órgano instructor verificará de cada solicitante y de los proyectos presentados el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, y en caso de resultar conforme a ésta, procederá al análisis de los proyectos presentados y a la aplicación de los criterios de valoración del programa, desestimándose aquellos proyectos presentados por solicitantes que no cumplan los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Cuando la empresa solicitante no pueda presentar ante el Registro Mercantil cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberá aportar al expediente de subvención, a requerimiento del IVACE, certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas relativa al cumplimiento de los

plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El órgano instructor podrá requerir de la entidad solicitante la aportación adicional de cualesquiera otros documentos, informes o datos complementarios que estime necesarios para resolver sobre la solicitud presentada.

Artículo 10. Criterios de valoración de solicitudes

Las solicitudes presentadas se valorarán sobre un máximo de 100 puntos, según los criterios que se indican en los siguientes apartados. En todo caso, para que un proyecto pueda ser aprobado, tendrá que obtener una puntuación global mínima de 40 puntos sobre el conjunto de los apartados 1 y 2.

A. Características del proyecto (máximo 85 puntos).

A1Potencia (máximo 20 puntos).

Entre 2 y 20 puntos, asignándose mayor puntuación a las instalaciones de mayor rendimiento energético frente a las de menor.

Se otorgarán 20 puntos a los proyectos con potencia mayor o igual a 5 e inferior o igual a 10 kWp.

Se otorgarán 15 puntos a los proyectos con potencia mayor de 10 e inferior o igual a 30 kWp.

Se otorgarán 10 puntos a los proyectos con potencia mayor de 30 e inferior o igual a 50 kWp.

Se otorgarán 5 puntos a los proyectos con potencia mayor de 50 kWp e inferior o igual a 100 kWp.

Se otorgarán 2 puntos a los proyectos con potencia superior a 100 kWp.

En el caso de proyectos de instalaciones mixtas eólica-fotovoltaica, se valorarán además las horas equivalentes de funcionamiento del aerogenerador, otorgando mayor puntuación a aquellos proyectos que tengan mayor número de horas equivalentes de producción eléctrica.

A2. Garantía de la instalación (máximo 5 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos que posean equipos con mayores garantías que las mínimas exigidas por la presente resolución. Se otorgarán 5 puntos a los proyectos con garantías superiores a las mínimas exigidas.

Se otorgarán 0 puntos a los proyectos con garantías iguales a las mínimas exigidas.

A3. Rendimiento de los equipos generadores (máximo 5 puntos).

Para instalaciones fotovoltaicas

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos con instalación de paneles eficiencia superior al 20%.

Se otorgarán 5 puntos a los proyectos con paneles con eficiencia superior al 20 %.

Se otorgarán 0 puntos a los proyectos con paneles con eficiencia inferior o igual al 20 %.

Para otras tecnologías distintas de la solar fotovoltaica se asignarán 5 puntos en este apartado.

A4.Tipo de fuente energética (máximo 10 puntos).

Entre 5 y 10 puntos, asignándose mayor puntuación a las instalaciones cuyas fuentes de energía renovable sean distintas a la fotovoltaica.

Se otorgarán 10 puntos a los proyectos con tecnología no fotovoltaica.

Se otorgarán 5 puntos a los proyectos con tecnología fotovoltaica.

A5. Incorporación de sistemas de acumulación (máximo 15 puntos).

Se otorgarán 15 puntos a los proyectos en los que se incorporen sistemas de acumulación de energía con un ratio mayor de 2 kWh/kWp.

Se otorgarán 10 puntos a los proyectos en los que se incorporen sistemas de acumulación de energía con un ratio superior a 1 kWh/kWp e inferior o igual a 2 kWh/kWp.

Se otorgarán 5 puntos a los proyectos en los que se incorporen sistemas de acumulación de energía con un ratio mayor de 0,3 kWh/kWp y menor o igual a 1 kWh/kWp.

Se otorgarán 0 puntos los proyectos que no incorporen sistemas de acumulación de energía o que el ratio sea inferior a 0,3 kWh/kWp.

A6. Autoconsumo colectivo (máximo 20 puntos).

Entre 0 y 20 puntos, asignándose mayor puntuación a las instalaciones de mayor número de consumidores asociados al autoconsumo colectivo frente a las de mayor potencia.

Se otorgarán 20 puntos a los proyectos en los que participen más de 20 CUPS o a los autoconsumos de servicios comunes de comunidad de propietarios, y asociaciones vecinales.

Se otorgarán 10 puntos a los proyectos en los que participen más de 10 y menos o igual 20 CUPS ambos inclusive.

Se otorgarán 5 puntos a los proyectos en los que participen más o igual a 5 y menos o igual a 10 CUPS, o se atienda a un solo CUPS en su caso.

A7 Proximidad (máximo 10 puntos)

Recibirán el total de la puntuación correspondiente a este criterio aquellas solicitudes de comunidades energéticas cuyos socios o miembros, o bien tengan su domicilio social o residan, como máximo, a 25 km del emplazamiento de la instalación subvencionable (determinada por sus coordenadas UTM indicadas en la solicitud de ayuda), o bien sean titulares del punto de consumo al que se va a suministrar energía eléctrica procedente de la instalación subvencionable, los cuales se encuentren como máximo a la distancia indicada de la instalación subvencionable. También se otorgarán 10 puntos en el caso de proyectos para un solo CUPS, en su caso.

2. Diseño y cálculo de la instalación (máximo 15 puntos).

2.1. Criterios de diseño y cálculo (máximo 15 puntos). Se valorarán con mayor puntuación aquellos proyectos en los que los cálculos realizados por la entidad beneficiaria sean coherentes con el tipo de proyecto.

Artículo 11. Comisión de evaluación y concesión de las ayudas

1. Tras los actos de instrucción y la aplicación de los criterios de valoración para el otorgamiento de las ayudas realizadas por el órgano instructor, la preevaluación resultante será sometida a una Comisión de Evaluación.

2. Dicha Comisión estará compuesta por la persona que ostente la Dirección General del IVACE, quien asumirá la Presidencia del órgano, por tres integrantes de la Unidad IVACE Energía -una de las cuales asumirá la secretaría de la Comisión- y por una integrante del Área de Soporte del IVACE, todas ellas designadas por la persona que ostente la presidencia del IVACE.

En todo caso se procurará que en la composición de la Comisión se respete el principio de paridad de hombres y mujeres, y la capacitación y competencia adecuadas.

En el ejercicio de sus competencias la Comisión podrá contar con la asistencia técnica que estime necesaria.

3. Si bien para que un proyecto pueda ser aprobado debe obtener una valoración mínima de 40 puntos, la Comisión podrá, cuando el número de solicitudes que superen ese umbral mínimo no permita conceder el porcentaje máximo de ayuda en función del presupuesto disponible:

- mantener el porcentaje máximo de ayuda, ajustando para ello la nota de corte al alza, de modo que se equilibre el presupuesto disponible con el importe total de las solicitudes de subvención que han superado el umbral mínimo, o bien,

- distribuir el presupuesto disponible según la puntuación obtenida reduciendo el porcentaje de ayuda concedida de forma inversamente proporcional a dicha puntuación, con el fin de llegar a un mayor número de solicitantes que reciban ayuda.

- o bien, una combinación de las medidas anteriores.

La Comisión optará por una u otra medida valorando el máximo efecto de las ayudas.

En caso de empate se utilizarán los criterios previstos en la Orden 19/2016, de 19 de octubre.

4. De las reuniones de la Comisión se elevará el acta –con la propuesta de adjudicación en ella contenida– a la presidencia del IVACE.

5. Vista la propuesta contenida en el acta de la Comisión, la presidencia del IVACE resolverá sobre la adjudicación de las ayudas, fijando expresamente la cuantía, e incorporando, en su caso, las condiciones y obligaciones a que deban sujetarse las entidades beneficiarias.

6. La resolución motivada de concesión se notificará de forma individualizada electrónicamente.

7. La adjudicación de las ayudas se publicará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y podrá consultarse en <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index> en cumplimiento de lo establecido en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre publicidad de las subvenciones concedidas. Así mismo se considerará que con la recepción de la notificación de la ayuda la entidad beneficiaria acepta su inclusión en la lista de operaciones contemplada en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

8. El plazo máximo para resolver y notificar la concesión de ayudas será de seis meses contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, las solicitantes entenderán desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente que incumbe a la Administración.

9. La resolución de concesión y/o denegación pone fin a la vía administrativa; se delega en la Dirección General del IVACE la resolución de los recursos de reposición.

10. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas, será tratada, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Artículo 12. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden 19/2016, de 19 de octubre y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Realizar el proyecto objeto de subvención en la forma descrita en la memoria presentada junto a la solicitud normalizada, y de manera que se cumpla la finalidad de las ayudas, respetando las inversiones elegibles indicadas en la notificación de concesión y por los importes que en ella se especifican. Asimismo, deberá acreditar su realización en la forma fijada en la notificación de la ayuda y en las instrucciones de justificación de ayudas aprobadas al efecto por resolución de la Dirección General del IVACE, que serán publicadas en la página web <<http://www.ivace.es>>, y la ejecución del proyecto deberá respetar en todo caso el calendario marcado en la memoria inicial o en sus reformulaciones posteriores.

Cualquier modificación del proyecto deberá contar con la aprobación previa del IVACE, solicitada y justificada por escrito hasta dos meses antes de la finalización del plazo de justificación del proyecto, y no podrá suponer en ningún caso una alteración del contenido esencial del proyecto o de alguno de los aspectos que fueron tenidos en cuenta para su valoración. Podrán validarse, sin necesidad de autorización previa, aquellas modificaciones que supongan una variación en los importes apoyados por concepto de gasto inferior o igual al 30% de la cantidad a justificar de dichos conceptos, o no afecten a cuestiones fundamentales, siempre que se justifique adecuadamente en el Informe Final para que, a criterio del personal técnico del IVACE que verifica la justificación de la ayuda, puede admitirse.

b) Responder de la veracidad de los documentos aportados.

c) Actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación o cuya vigencia hubiese finalizado, y comunicar otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para los mismos costes subvencionables.

d) Cumplir con sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social de forma que quede acreditada esta circunstancia en el momento previo al otorgamiento de la ayuda y al del reconocimiento de la obligación por IVACE, en los términos establecidos en la normativa vigente en la materia.

e) Disponer de libros contables y registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil, así como los estados contables. En la ejecución de las operaciones se deberá mantener además un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional. En este sentido deberán presentar en la cuenta justificativa de la subvención un listado en el que cada apunte que se haga de un gasto, un pago o un ingreso y un cobro en el libro diario de contabilidad según el Plan General Contable (PGC), se refleje la cuantía de dicho apunte que tiene

relación con la subvención concedida, reflejando en dicho listado tanto el número de apunte y asiento del libro diario, como la subcuenta del PGC y el importe de la subcuenta que corresponde a la subvención concedida, salvo que las empresas beneficiarias ya dispongan de un sistema de contabilidad separada que permita apreciar la trazabilidad aquí referida.

f) Responder de que las actuaciones objeto de subvención estén realizadas y mantenidas por empresas instaladoras que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente.

g) Indicar si el proyecto está sujeto a Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con la legislación vigente.

h) Respetar en los proyectos los siguientes principios:

- La ejecución de los proyectos no deberá vulnerar en ningún caso el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, convicciones, minusvalías, edad u orientación sexual, y deberán facilitar, o al menos no impedir, la accesibilidad para las personas con diversidad funcional.

- Las inversiones subvencionadas deberán mantenerse inalterables durante los cinco años siguientes al cobro de la subvención. Este requisito se incumplirá si se incurre en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- El cese –salvo en los casos de quiebra no fraudulenta- o la relocalización de una actividad productiva fuera de la Comunitat Valenciana.

- Un cambio en la titularidad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o un organismo público una ventaja indebida.

- Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

- La relocalización de la actividad productiva fuera de la Unión Europea durante los 10 años siguientes al cobro de la subvención salvo cuando la beneficiaria sea una pyme o se indiquen unos plazos diferentes en la resolución de concesión.

i) Ejecutar las instalaciones cumpliendo los reglamentos y normativas que les sean aplicables y disponer de las licencias y autorizaciones administrativas correspondientes.

j) Insertar en el material divulgativo relacionado con la difusión del proyecto el logotipo de IVACE disponible en <http://www.ivace.es>, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la presente resolución.

k) Conservar durante un plazo de cinco años a partir de la fecha de pago de la ayuda, los documentos de la realización del proyecto o actividad, y los relacionados con los gastos y pagos y con las auditorías correspondientes, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.

En ese sentido, los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Los documentos se conservarán en una forma que permita la identificación de los interesados durante el periodo necesario para los fines para los que se recogieron los datos o para los que traten ulteriormente. Cuando los documentos solo existan en versión electrónica, los sistemas informáticos utilizados cumplirán normas de seguridad aceptadas que garanticen que los documentos conservados se ajustan a los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.

l) Cuando la entidad beneficiaria sea una entidad local, deberá acreditar estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes.

m) Acreditar, cuando su proyecto haya sido seleccionado por parte de IVACE para su comprobación fehaciente mediante muestreo, que la empresa se encontraba al corriente de sus obligaciones medioambientales en el momento de la concesión de la ayuda, mediante la aportación de la certificación ISO14001 o EMAS que acredite el cumplimiento de la normativa medioambiental que le sea de aplicación, o en su defecto, de la correspondiente licencia de apertura o autorización para el inicio de actividad, tramitada de conformidad con el instrumento de intervención administrativa ambiental al que esté sometida la actividad en las instalaciones en las que haya ejecutado el proyecto. Para más información, podrán consultarse las instrucciones disponibles en la página web del IVACE <http://www.ivace.es>, apartado de Documentación anexa de la solicitud del programa.

En caso de que ya obre en poder del IVACE y esté vigente, tan solo se deberá presentar una declaración al respecto.

n) Insertar en el material divulgativo relacionado con la difusión del proyecto el logotipo de IVACE disponible en <http://www.ivace.es>, y cumplir en su caso con las obligaciones relativas a la publicidad comunitaria indicadas en el artículo 15 de la presente resolución.

Artículo 13. Plazo para la realización y documentación justificativa de las inversiones

1. La liquidación de las ayudas se efectuará una vez ejecutado el proyecto en su totalidad, de acuerdo con la solicitud presentada y en los términos fijados para la concesión de la ayuda.

2. A efectos de esta resolución, se considerará que la actuación o proyecto se encuentra ejecutado en su totalidad cuando los equipos instalados, así como, en su caso, las instalaciones receptoras o de consumo final de la energía, se encuentren en funcionamiento o, al menos, en capacidad de funcionar, siendo en cualquier caso el criterio del IVACE el que prevalecerá en caso de duda.

3. Las entidades beneficiarias deberán acreditar la realización de la actuación objeto de la subvención en la forma fijada en la notificación de concesión de la ayuda y en las instrucciones de justificación de ayudas que serán publicadas en la página web <<http://www.ivace.es>>; la fecha límite para la presentación de la justificación será el 25 de abril de 2025, salvo que por circunstancias concurrentes se determine un plazo distinto en la resolución de concesión de la ayuda.

4. A los efectos de acreditar la realización de la actuación objeto de subvención, las entidades beneficiarias deberán presentar los justificantes de gasto y de pago y el resto de documentación que se indica a continuación, siempre que sean de fecha posterior al registro de entrada del documento de solicitud de ayuda:

a) Justificantes de gasto: se aportarán facturas y documentos de valor probatorio equivalente que cumplan lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y demás normativa vigente. Solo serán considerados válidos los justificantes de gasto que se encuentren referidos a la entidad solicitante de la ayuda. Las facturas o documentos equivalentes, deberán reflejar las unidades de obra ejecutadas, cantidad e importes parciales. No serán admitidas las facturas o documentos equivalentes que sólo incluyan el importe total como partidaalzada de todos los trabajos realizados. No serán admitidas las autofacturas.

b) Justificantes de pago, siendo válidos los siguientes:

- Pagos mediante entidad financiera siempre que hayan sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales: copia del extracto bancario junto con copia del cheque nominativo o de la orden de transferencia que acredite que el destinatario del pago coincide con el emisor de la factura.

- No podrán ser subvencionados los gastos que sean financiados mediante mecanismos de arrendamiento financiero, «leasing», «renting» o similares, ni aquellas acciones financiadas por terceros, mediante convenios o contratos en los que la propiedad de los bienes objeto de la acción no pertenezca a la entidad beneficiaria dentro del período subvencionable.

- Solo serán considerados válidos los justificantes de pago que acrediten que el pago se ha realizado por quien solicita y percibe la ayuda, y en el caso de transferencias bancarias, en la cuenta de origen deberá constar como titular.

- No se considerarán válidos los pagos en efectivo ni los ingresos bancarios por caja.

- No se aceptarán aquellos documentos de pago que, aun siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente a qué facturas están vinculados.

- No se aceptarán los pagos efectuados a través de modalidades de financiación que supongan la transferencia directa de fondos desde la entidad financiera al emisor de la factura.

- Los justificantes de gasto (facturas) presentados deberán estar pagados en su totalidad, incluyendo sus impuestos correspondientes, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. Este requisito

se aplicará con independencia del porcentaje de imputación de un gasto al proyecto. No serán consideradas válidas las facturas que solo se encuentren pagadas de forma parcial.

c) Acreditación de garantías. Se deberán acreditar las garantías mínimas exigidas de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución.

- Equipos principales: el certificado de garantía deberá estar emitido y firmado por el fabricante o distribuidor exclusivo.

- Instalación: el certificado de garantía deberá estar emitido, firmado y sellado por la empresa instaladora.

d) Acuerdo de reparto de energía de autoconsumo colectivo, en su caso, vigente en la fecha de presentación de la documentación de justificación.

e) Fotografías de la instalación y de los equipos principales, en su ubicación definitiva.

f) Cuenta justificativa de las inversiones, así como el documento sobre relación de apuntes contables, siendo ambos modelos facilitados por el IVACE.

g) Propuesta de condiciones técnico-económicas emitida por la compañía distribuidora.

h) Cuando las actuaciones objeto de subvención requieran de acuerdo con la legislación y normativa vigente proyecto técnico suscrito por técnico competente, la entidad solicitante deberá presentar copia del proyecto que se haya aportado al órgano competente de la comunidad autónoma para la obtención de la autorización de explotación o acta de puesta en servicio. Los proyectos técnicos que, de acuerdo con la legislación vigente, hayan de ser redactados y firmados por personal técnico titulado competente y se presenten sin el visado del colegio profesional correspondiente deberán acompañarse de una declaración responsable del personal técnico titulado competente proyectista, según modelo disponible en la web <<http://www.ivace.es>>.

i) Autorización de explotación o acta de puesta en servicio, cuando sea preceptiva, y Certificado de Instalación Eléctrica (CIE), de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión, emitido por la empresa instaladora y diligenciado por el órgano competente de la comunidad autónoma.

j) Ficha técnica u hoja de características del fabricante de los equipos principales (sistema de generación y de acumulación, en su caso), donde se especifiquen las características y rendimiento de los sistemas empleados.

k) Declaración responsable de otras ayudas, subvenciones, ingresos, o recursos públicos o privados que hubieran obtenido o solicitado para los mismos costes subvencionables del proyecto objeto de solicitud de ayuda por esta convocatoria.

l) Instrumento ambiental al que esté sometida la actividad o las instalaciones en las que la entidad solicitante haya ejecutado el proyecto, solo en caso de que no hubiera sido presentado en la fase de solicitud. No será exigible para comunidades de propietarios ni ayuntamientos.

5. La liquidación de la ayuda a aquellos proyectos sujetos a Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo a la legislación vigente, se hará efectiva previa presentación del documento acreditativo de su resolución, emitida por el órgano competente.

6. Las entidades públicas deberán presentar un certificado de la secretaria o secretario, o bien de la interventora o interventor de la entidad, de que el procedimiento de contratación del bien o servicio subvencionado a su cargo ha respetado la normativa vigente, haciendo referencia a la norma aplicada, el procedimiento utilizado, la justificación del mismo, los datos relativos a la publicación, en su caso, y el número/código del expediente de contratación.

Artículo 14. Resolución de incidencias

1. La alteración de algunas de las características del proyecto cuya subvención haya sido aprobada, el incumplimiento de condiciones y plazos establecidos en la resolución, la ejecución parcial de la inversión, la insuficiente justificación de los gastos efectivamente realizados y la concesión con posterioridad a la presentación de la solicitud de otras ayudas públicas o recursos privados para los mismos costes, que en su conjunto excedan de los límites establecidos, podrá dar lugar a la minoración de la subvención concedida.

Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la entidad beneficiaria y deberán responder al principio de proporcionalidad.

La presentación de un porcentaje de gastos pagados (del total de gastos del proyecto considerando los compromisos de gastos de todos los participantes) menor del 60 % de la cantidad total a justificar dará lugar a la revocación de la ayuda, salvo que técnicamente pueda considerarse que aun así el proyecto ha sido efectivamente desarrollado y no se declare la revocación sino la minoración.

2. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, -como la disminución del número de participantes en la comunidad energética de tal forma que resulte inferior a cinco, salvo las excepciones indicadas -, la variación de la finalidad de la actuación o la falta de justificación de la realización del proyecto, podrá dar lugar a la revocación de la subvención y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas y los intereses de demora desde el momento de pago de la misma en base a lo dispuesto en el título II de Ley 38/2003, General de Subvenciones. De conformidad con dicha normativa, el incumplimiento de la obligación de reintegro tendrá entre otros efectos la imposibilidad de ser beneficiaria en sucesivas convocatorias, siempre que se encuentre en periodo ejecutivo.

3. Se delega en las personas que ostenten la jefatura de área –o en su caso, departamento o servicio- del IVACE competentes para la gestión de las ayudas- la resolución de las incidencias que se produzcan con posterioridad a la concesión, sin que en ningún caso puedan suponer una modificación de la baremación efectuada para la adjudicación, en concreto las referidas a renunciaciones, cambio de entidad beneficiaria, posibles prórrogas para la ejecución y/o justificación del mismo, cambio de proyecto y posibles compensaciones entre costes. En el caso de cambios de entidad beneficiaria se deberá aportar la justificación de dicho cambio, siendo el criterio del IVACE el que determinará el sentido de la resolución.

La resolución relativa a las posibles minoraciones o revocaciones de las subvenciones concedidas se delega en la Dirección General del IVACE.

Artículo 15. Difusión y publicidad.

1. La condición de entidad beneficiaria de la ayuda implica por un lado asumir la responsabilidad de informar a las partes intervinientes en el proyecto y a la ciudadanía de la cofinanciación del mismo por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y por el IVACE y su acreditación ante dicho organismo; y por otro lado su inclusión, en su caso, en la lista de operaciones regulada en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, información que podrá ser consultada en el sitio o portal de internet que se habilite al efecto por la Administración.

2. Para cumplir con las obligaciones de difusión y con las relativas a la publicidad comunitaria, la entidad beneficiaria deberá incluir en todos los documentos, acciones de información y soportes de comunicación –impresos o digitales, sitios web y sus versiones móviles–, relacionados con el proyecto subvencionado, los siguientes elementos, disponibles en <http://www.ivace.es>:

- el logotipo del IVACE

- el emblema de la Unión Europea, según las características técnicas establecidas en el capítulo III y anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

- La declaración «Cofinanciado por la Unión Europea» sin abreviar, que deberá acompañar al emblema de la Unión Europea.

Los referidos logotipo y emblema deberán tener el mismo tamaño, y si van acompañados de otros logotipos tendrán como mínimo el mismo tamaño, en altura o en anchura, que el mayor de los demás logotipos.

3. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, deberá aportar la siguiente documentación en la justificación del proyecto:

- Evidencias de las acciones de comunicación y publicidad (materiales de comunicación, impresos o digitales; sitios web y sus versiones móviles; informes; escritos; presentaciones; documentación de reuniones; etc.) que en su caso haya mantenido.
- Captura de pantalla de la página web o -o medio electrónico similar- donde conste una referencia al proyecto subvencionado y al nombre del programa.
- Fotografía del cartel informativo sobre el proyecto, de un tamaño mínimo A3, en un lugar bien visible para el público.

Artículo 16. Transparencia y prevención del fraude

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

2. Las entidades públicas deberán cumplir con las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, le corresponden como entidad pública.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

4. Las entidades beneficiarias deben tener un comportamiento antifraude y colaborar con cualquier otra Administración para evitar comportamientos fraudulentos en la sociedad. En caso de que cualquier persona tuviera conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad relacionados con las ayudas previstas en la presente convocatoria podrá ponerlos en conocimiento a través del canal habilitado al efecto por la Oficina Nacional de Coordinación Antifraude en la dirección web: <http://igaepre.central.sepg.minhac.age/sitios/igae/es-ES/paginas/Denam.aspx> y del buzón Control Antifraude del portal del IVACE: <http://www.ivace.es>.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

La entidad beneficiaria deberá cumplir con las medidas de transparencia y prevención del fraude y aportar la documentación que así lo acredite:

a) Medidas de transparencia: cuando el importe de la subvención sea superior a 100.000 euros, o cuando al menos el 40% del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria tengan carácter de ayuda o subvención pública, deberá acreditar haber cumplido con la legislación básica sobre transparencia, aportando una captura de pantalla de su página web -o medio electrónico de finalidad similar- en la que aparezca la siguiente información:

- Contratos suscritos con una Administración Pública, haciendo mención a las partes, el objeto, plazo de duración, importe de licitación y de adjudicación, el número de empresas licitadoras y el procedimiento utilizado.

- Convenios con la Administración Pública suscritos, haciendo mención a las partes, el objeto, plazo de duración y obligaciones económicas convenidas, así como sus posibles modificaciones.

- Subvenciones y ayudas públicas recibidas, con indicación de su importe y finalidad.

Si la entidad beneficiaria es un ayuntamiento, deberá acreditar haber cumplido con la legislación básica sobre transparencia, aportando una captura de pantalla de su página web -o medio electrónico de finalidad similar- en la que aparezca las subvenciones y ayudas públicas recibidas, con indicación de su importe y finalidad.

b) Medidas de prevención del fraude:

Las entidades beneficiarias deben tener un comportamiento antifraude y colaborar con cualquier otra Administración para evitar comportamientos fraudulentos en la sociedad. En caso de que cualquier persona tuviera conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad relacionados con las ayudas previstas en la presente convocatoria podrá ponerlos en conocimiento a través del canal habilitado al efecto por la Oficina Nacional de Coordinación Antifraude en la dirección web: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/inicio.aspx> y del buzón Control Antifraude del portal del IVACE: <http://www.ivace.es>.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta a la Dirección General del IVACE para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo, eficacia y ejecución de la presente convocatoria.

Segunda

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV)*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del IVACE, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

València,
La presidenta del IVACE

Firmado por Nuria Montes De Diego, el
08/05/2024 14:24:08

